



**DISPOSICIONES PARTICULARES DE GRADOS Y TÍTULOS DE
LA ESCUELA PROFESIONAL DE EDUCACIÓN**

APROBADO POR:
RESOLUCIÓN RECTORAL N° 044 DE FECHA 07 DE
SEPTIEMBRE DE 2020

FECHA DE ENTRADA EN VIGENCIA	08/09/2020	VERSIÓN	03	NÚMERO DE PÁGINAS	05
---------------------------------------	------------	---------	----	----------------------	----

TÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1 Las presentes disposiciones contienen las normas por las que se regirá la obtención del Grado Académico de Bachiller en Educación, el Título Profesional de Licenciado en Educación con especialidad en Educación Inicial y el título de Licenciado en Educación con especialidad en Educación Primaria de la Escuela Profesional de Educación de la Universidad Católica San Pablo de Arequipa, acordes con el Reglamento de Grados y Títulos.

Art. 2 La Facultad de Ciencias Económico Empresariales y Humanas de la Universidad Católica San Pablo, de acuerdo con la Ley N.º 30220 y su estatuto, está facultada para otorgar en pregrado:

- a) El grado Académico de Bachiller en Educación.
- b) El Título Profesional de Licenciado en Educación con Especialidad en Educación Inicial.
- c) El Título Profesional de Licenciado en Educación con Especialidad en Educación Primaria.

Art. 3 Los lineamientos para la elaboración de los trabajos de investigación en cualquiera de sus modalidades y niveles, deberán estar alineados a las líneas matriciales de investigación, así como las líneas sectoriales aprobadas para la Escuela Profesional de Educación, a saber, son:

3.1. Líneas Matriciales

- a) Procesos y tendencias culturales.
- b) Cultura e identidad nacional.
- c) Persona, familia y sociedad.
- d) Empresa y humanismo.
- e) Tecnología para el desarrollo.
- f) Desarrollo integral y sociedad.

3.2. Líneas Sectoriales:

- a) Enseñanza-aprendizaje.
- b) Fundamentos de la educación.

TÍTULO II
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Del bachillerato con trabajo de investigación

Art. 4 Para la modalidad de bachillerato con trabajo de investigación el estudiante deberá desarrollar una investigación en el campo educativo, con rigurosidad y objetividad, y apoyándose en el conocimiento existente. De preferencia el trabajo consistirá en la elaboración de un marco teórico y un estado de la cuestión (llamado también *estado del arte*) que evidencien una cuidadosa y profunda revisión de la literatura académica; el trabajo debe incluir la presentación de conclusiones originales y relevantes sobre el tema investigado. Un trabajo de dicha naturaleza es compatible con un plan de tesis, y se considera apropiado que constituya, posteriormente, la primera parte de la tesis para la obtención del título profesional. Este tipo de trabajo de investigación para la obtención del bachillerato se elabora durante el penúltimo semestre, en la asignatura Seminario de Tesis I, y deberá estar en concordancia con las líneas de investigación de la Escuela de Educación (enseñanza –aprendizaje y fundamentos de la educación). No obstante, para optar por el grado académico de bachiller en esta modalidad, en vez del trabajo mencionado se pueden presentar los siguientes trabajos de investigación (sin perjuicio de que, para aprobar el curso Seminario de Tesis I el estudiante tenga, de todos modos, que presentar un plan de tesis según las indicaciones del docente):

- a) Un ensayo de naturaleza filosófica sobre los fundamentos de la educación.
- b) Un proyecto de investigación-acción debidamente llevado a la práctica.

Para solicitar el grado académico de bachiller no se aceptarán trabajos realizados previamente a la matrícula del estudiante ---por primera vez--- en el curso de Seminario de Tesis I o trabajos ya calificados (en otros cursos en la UCSP o en otra universidad) o publicados en artículos, revistas, tesis o trabajos para obtención de grado académico de bachiller o título profesional, etc.

Art. 5 El trabajo de investigación contará con un asesor. Este podrá ser elegido por el estudiante dentro de las dos primeras semanas de clase del curso de Seminario de Tesis I. En ese caso, el estudiante es responsable de contactarse con el asesor para exponerle su idea de investigación y, tras obtener verbalmente su conformidad respecto a la asesoría, se deberá notificar al profesor del curso para que dicha designación se formalice por los canales apropiados y quede asentado en la Escuela Profesional de Educación, así como registrado en el Sistema de Grados y Títulos. En caso de que el estudiante no opte por un asesor dentro del tiempo establecido, el profesor del curso, en coordinación con la dirección de la escuela profesional, lo determinará.

- Art. 6** El trabajo de investigación bajo esta modalidad será evaluado de acuerdo con lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos (RGyT). La aprobación del plan de tesis (marco teórico – estado del arte) determinará la aprobación del curso Seminario de Tesis I, y en caso de que este curso requiera de una nota de trabajo final, la nota obtenida por el trabajo de investigación --esto es, el promedio de las rúbricas de los dos evaluadores- constituirá dicha nota final. Este trabajo no requiere de exposición.

TÍTULO III

TÍTULO PROFESIONAL

- Art. 7** Para la obtención del título profesional de Licenciado en Educación Inicial o Educación Primaria, el Bachiller podrá:

- a) Realizar una tesis durante el último año de estudios o después de obtener el grado académico de Bachiller.
- b) Realizar un Trabajo de Suficiencia Profesional en la modalidad de Informe de Desempeño.

- Art. 8** La tesis de pregrado puede realizarse bajo dos modalidades:

- 8.1** Desarrollada **durante el último año de estudios**, esto es, iniciada en el curso Seminario de Tesis I, y finalizada en el curso Seminario de Tesis II. Además de lo indicado en el RGyT, el estudiante que desee elaborar la tesis bajo esta modalidad deberá cumplir con la presente disposición.

El asesor del estudiante, designado al inicio del curso Seminario de Tesis I, según lo indicado en la presente disposición, debe ser ratificado por el director de la Escuela Profesional de Educación en las dos primeras semanas de iniciado el curso Seminario de Tesis II mediante comunicación escrita. Para ello, el profesor del curso deberá elevar al director de la escuela la relación de estudiantes cuyos asesores deberán ser ratificados o variados. En el caso de que el estudiante solicite cambiar de asesor o no tenga asignado uno, deberá realizar el trámite correspondiente con el docente del curso dentro de las dos primeras semanas de iniciado el curso, según lo dispuesto en la presente disposición. La comunicación de ratificación o asignación de asesoría se enviará al asesor en el momento en que el profesor de curso eleve la relación correspondiente.

En esta modalidad, el alumno será exonerado del 50% del pago de derechos de asesoría y titulación, siempre y cuando para la finalización de su tesis no haya sido

necesario más de cuatro meses adicionales de asesoría luego de su egreso. La tesis se entenderá finalizada cuando se autorice al Bachiller a sustentar su trabajo. El cómputo de los cuatro meses posteriores al egreso se suspenderá cada vez que el documento se encuentre bajo el poder de la Escuela o de los evaluadores.

8.2. Desarrollada luego de haber obtenido el grado académico de Bachiller:

Se sujeta a lo establecido en el RGyT.

DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL EN LA MODALIDAD DE INFORME DE DESEMPEÑO

Art. 9 En esta modalidad se debe elaborar un informe de desempeño en el que se dé cuenta de la experiencia preprofesional desarrollada por el candidato, destacando aquel o aquellos logros más importantes desde el enfoque de la carrera. No constituye un aporte académico, pero sí debe ser un trabajo profesional, riguroso y adecuadamente documentado.

Art. 10 El informe de desempeño deberá estar acompañado por una hoja de evaluación del jefe inmediato del lugar donde ha realizado la experiencia preprofesional.

Art. 11 El procedimiento para esta modalidad se da de forma análoga a la elaboración y presentación de los trabajos de tesis, es decir, siguiendo los hitos de plan, borrador, sustentación, así como sus respectivas evaluaciones, con excepción de los plazos de entrega detallados a continuación:

Informe de desempeño profesional, se debe desarrollar cumpliendo tres años de experiencia preprofesional en el área de la especialidad después de haber obtenido el grado académico de bachiller. Para su desarrollo tendrá un plazo de nueve meses, desde el momento en que se presentó y aprobó el plan.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 12 No podrán ser evaluadores en cualquiera de las alternativas de graduación y titulación parientes del postulante hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo grado de afinidad o parentesco espiritual.

- Art. 13** Constituye delito que el aspirante a grado académico o título profesional, presente documentos falsos o adulterados, así como trabajos de investigación o informes que no sean total o parcialmente de su autoría. Los trabajos serán examinados por medio de herramientas que verifiquen la presencia de plagio, sin perjuicio de otros medios que pueda usar la universidad para examinar la honestidad intelectual presente en ellos. Así mismo, la universidad se cerciorará de que en la elaboración de todos los trabajos de investigación se haya seguido normas éticas elementales y habituales en el campo de la investigación educativa. En caso de observarse alguna inconducta la universidad presentará la denuncia al fuero competente, sin perjuicio de las acciones internas que se determinen.
- Art. 14** Si el graduando decide publicar su trabajo en alguna revista o presentarlo en algún congreso (bajo formato de ponencia, comunicación, conferencia o póster), deberá añadir a su firma la filiación institucional de la Universidad Católica San Pablo conforme a lo estipulado en el documento Políticas de Investigación de la UCSP. Así mismo, el o los estudiantes (por medio de su asesor) deberán notificar a la universidad en la persona del Director de la Escuela Profesional de dicho acontecimiento para fines de registro y visibilidad de procesos de investigación. El estudiante puede solicitar a su asesor o al profesor encargado de investigación del Departamento sugerencias respecto a dónde publicar su trabajo.
- Art. 15** Los evaluadores podrán recibir rúbricas diferenciadas dependiendo de la metodología empleada y la naturaleza del trabajo presentado.
- Art. 16** La calificación de los trabajos realizados por dos estudiantes (tanto los de grado académico de bachiller como de título profesional) se efectuará considerándolos como una unidad, de modo que la nota obtenida será idéntica para ambos. En otras palabras, las rúbricas destinadas a la evaluación no se aplicarán individualmente a cada estudiante; esto incluye el hito de la sustentación. La calificación así obtenida por un estudiante que realizó el trabajo junto con otro no puede ser objetada por ninguno de los dos.
- Art. 17** La opción por una de las modalidades de trabajo de investigación para bachillerato contempladas en estas disposiciones particulares o por un determinado tema de tesis está sujeta a la disponibilidad de asesores en el Departamento de Educación según juicio del Director de la Escuela Profesional.

Creado	27 de mayo de 2019 Res. 022.2019.UCSP
Versión	1era Versión
Modificado	07 de agosto de 2019 Res. 041.2019.UCSP
Versión	2da Versión
Modificado	07 de septiembre de 2020 Res. 044-2020-UCSP
Versión	3ra Versión